

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1531/2023

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afroamericana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el periódico oficial). Asimismo, pidió que informen que actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta incompleta, Iniciativas, Estatus, Actividades.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1531/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1531/2023

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1531/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de febrero del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075423000171**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente solicito me proporcionen las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afromexicana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión,

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el periódico oficial). Asimismo, les pido me informen que actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello.
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0264/2023, de veintitrés de febrero, signado por la Subdirectora de acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con el oficio **CCDMX/II/CPMOCMDX/0032/2023** remitido por la Comisión de Personas Migrantes, con el oficio **IIL/CAAPPEE/0020/2023** suscrito por el presidente de la Comisión de Asuntos Políticos – Electorales, **CCM/CDH/067/2023** enviado por la Comisión de Derechos Humanos, con el oficio **COCDMX/CPBOyCIR/125/2023** remitido por la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y con la información enviada en el sistema por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** de este Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

"Se informa que de conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario es competente para atender la solicitud.

Adjunto al presente encontrará archivo electrónico en formato Excel que contiene, el listado de todas las Iniciativas y dictámenes presentadas cabe mencionar que el documento adjunto contiene:

Fecha de Turno, Nombre de la Iniciativa y/o Punto de Acuerdo, Columna Turno Uno (Comisión que Dictamina), Columna Turno dos (Comisiones Unidas a Dictaminar), Columna Turno tres (Comisión que emite opinión).

Así como otros datos importantes como:

Nombre de la persona legisladora promovente, Grupo Parlamentario al que pertenece, Fecha en la que se solicitó ampliación para emitir el dictamen, nombre del dictamen, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estatus.

Información correspondiente a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Es importante señalar, que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información es entregada en el estado que obra en los archivos de esta Coordinación ya que no se tiene al nivel de desagregación solicitado (por temas), sin embargo en aras de atender al principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda en la base de datos de esta coordinación, identificando en el nombre de las iniciativas información relacionada con lo solicitado.

Población Afromexicana:

Se adjunta al presente las gacetas parlamentarias de fechas

- * 07 de Septiembre del 2021.*
- * 17 de Febrero del 2022.*
- * 22 de Marzo del 2022.*



- 08 de Septiembre del 2022.
- 13 de Octubre del 2022.
- 13 de Diciembre del 2022.
- 14 de Diciembre del 2022.

En las cuales podrán focalizar las iniciativas presentadas, así como, el dictamen del día 14 Diciembre del 2022, relacionado a la iniciativa que reforma a la ley de salud.

En el documento excel adjunto encontrará también todos los trabajos legislativos como acciones afirmativas en materia electoral en favor de grupos como (diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior) y turnados a la Comisión de Asuntos Políticos Electorales, es importante señalar que la persona solicitante deberá realizar los filtros correspondientes dentro del documento Excel, para extraer la información de su interés, ya que no se cuenta al nivel de desagregación solicitado.

Por lo que refiere a: "Asimismo, les pido me informen que actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello." (sic), informo que esta Coordinación no es competente para pronunciarse respecto de este asunto ya que como lo establece el Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México las funciones de la Coordinación de Servicios Parlamentario son de otra índole. Sin más por el momento se envía un cordial saludo."

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó los siguientes oficios:

- Oficio IIL/CAAPPEE/0020/2023, de veintiuno de febrero, signado por el Presidente, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- En cuanto al requerimiento de las iniciativas en materia de acciones afirmativas se presenta el siguiente cuadro con las iniciativas presentadas durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Iniciativa	Estatus	Link de consulta
El 31 de marzo de 2022 la Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho	En proceso de análisis, dado que la diputada proponente no realizó	https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/3840

<p>presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones del Código de instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de inclusión en candidaturas a personas con discapacidad.</p>	<p>consulta pública y previa a la presentación de la iniciativa de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Lo anterior, complica su trámite legislativo.</p>	
<p>El día 24 de mayo de 2022, el Diputado José Fernando Mercado Guaida presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos de la Ciudad de México, en materia de diputación migrante.</p>	<p>Dictaminada y aprobada por el pleno.</p>	<p>Dictamen: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-21da4a61d210b77d820806863a8d8498a3d0d530.pdf</p> <p>Páginas: 739 a 770</p> <p>Iniciativa: https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4091</p>
<p>El 5 de abril de 2022, el Diputado Jesús Sesma Suárez presentó la Iniciativa con proyecto</p>	<p>En proceso de análisis y discusión.</p>	<p>https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/3855</p>

de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de participación político-electoral de las personas LGBTTTI.		
El 7 de octubre de 2022, la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.	En proceso de análisis y discusión.	https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4431

SEGUNDO.- Esta Comisión tiene a bien informar que a lo largo del año 2022 se realizaron una serie de mesas de trabajo con diversas instituciones públicas, personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, personas académicas y de la sociedad civil, así como con diputadas y diputados del ámbito local y federal para lograr la creación de una propuesta normativa en la materia.

Para revisar la convocatoria de las mesas de trabajo, favor de consultar la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/TemistoclesVR/videos/472074014829258>

Asimismo, enlistamos las direcciones electrónicas de las respectivas mesas de trabajo, para efectos de consulta:



Mesa de diálogo para la representación política-electoral de las personas LGBTT*:

<https://www.youtube.com/watch?v=N2ELFyQDRws>

Mesa de diálogo para la garantía del voto de personas en prisión preventiva:

<https://www.youtube.com/watch?v=oQegz-2qbzg&t=2s>

Mesa de diálogo para la representación política-electoral de personas con discapacidad:

<https://www.youtube.com/watch?v=pCx66RF2t20>

Mesa de diálogo para la representación política-electoral de personas afrodescendientes:

<https://www.youtube.com/watch?v=NSkdl4d-zlq>

TERCERO.- Como presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales reconozco la importancia de que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria encuentren en las normas electorales un espacio por medio del cual puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.

No omito mencionar, que en los próximos días estaremos presentando ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la propuesta final que busca plasmar en el Código Electoral local acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria reconocidos en nuestra Constitución Local.

[...]

- Oficio CCM/CDH/067/2023, de veintitrés de febrero, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, por instrucciones de la Dip. Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, me permito proporcionar la información inherente al asunto que nos ocupa:

De octubre de 2021 a la fecha se emitió el siguiente dictamen de opinión:

5ª Sesión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

29 de abril de 2022 a las 12:00



DIGTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO EN MATERIA DE INCLUSION EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

[...]

- Oficio COCDMX/CPBOyCIR/125/2023, de veintitrés de febrero, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartado "D" numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 204, 206, 207, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Comisión procede a informar que durante la II Legislatura se han recibido dos iniciativas que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afromexicana y afrodescendiente y de personas indígenas, por lo que se adjuntan para su conocimiento las siguientes:

Diputada (o) promovente	Iniciativa	Fecha de turno	Comisión	Estatus
Indali Pardiño Cadena	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 4 del Apartado B del Artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México.	23 de septiembre de 2021	Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	Retirada el 26 de abril de 2022
Héctor Díaz-Polanco	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del código de procedimientos electorales de la Ciudad de México, en materia de derechos de las personas de las personas de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, para establecer acciones afirmativas suficientes para garantizar que los grupos indígenas residentes de la ciudad puedan acceder a cargos de elección popular, así como garantizar su participación mediante la consulta en temas que puedan generar cualquier afectación en su entorno inmediato o de interés.	15 de febrero de 2022	Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.	No dictaminada y archivada

De igual manera, esta Comisión informa que no cuenta con información respecto a otros grupos vulnerables (diversidad sexual, con discapacidad, residentes en el exterior) dado que esto es tema de otras Comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, se informa que esta Comisión no fue instruida por ningún órgano de gobierno de este H. Congreso para realizar actividades en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024.

[...]

A este mismo, se anexaron las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 4 del Apartado B del Artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha 23 de septiembre de 2021, constada de 22 fojas



Indalí Pardillo Cadena
Diputada Local

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2021.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r); 30 numeral 1, inciso b); y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 4 del Apartado B del Artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 4 del Apartado B del Artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Salvaguardar desde la Constitución Política de la Ciudad de México, los derechos políticos de las y los integrantes de la comunidad Afrodescendiente de la Ciudad de México a través de la postulación de candidaturas en los procesos electorales del ámbito local.

III. Problemática desde la perspectiva de género

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustentan

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 27, Apartado B numeral 4 establece que *“la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en*

[...]

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del código de procedimientos electorales de la Ciudad de México, en materia de derechos de las personas de las personas de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, para establecer acciones afirmativas suficientes para garantizar que los grupos indígenas residentes de la ciudad puedan acceder a cargos de elección popular, así como garantizar su



participación mediante la consulta en temas que puedan generar cualquier afectación en su entorno inmediato o de interés, de fecha 15 de febrero de 2022, constada de 14 fojas



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

morena
La esperanza de México

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER ACCIONES AFIRMATIVAS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS GRUPOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD PUEDAN ACCEDER A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN MEDIANTE LA CONSULTA EN TEMAS QUE PUEDAN GENERAR CUALQUIER AFECTACIÓN EN SU ENTORNO INMEDIATO O DE INTERÉS, A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diputado Héctor Díaz Polanco, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I, 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de derechos de las personas de los Pueblos y Barrios Originarios y de las Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, para establecer acciones afirmativas suficientes para garantizar que los grupos indígenas residentes en la Ciudad puedan acceder a cargos de elección popular, así como para garantizar su participación mediante la consulta en temas que puedan generar cualquier afectación en su entorno inmediato o de interés.

Exposición de Motivos

I. Contexto Histórico

1

[...]

Asimismo, anexo un documento en formato Excel, cuyo documento contiene las iniciativas y dictámenes que fueron presentados.



No. Inicial	Fecha presentac	Nº	Nombre Inicialista	Nombre Del Diputado o Diputada	GP	Descripción	Tercero 01	Tercero 02	Tercero 03 OPINIÓN	Tercero 04
112	17/02/2022	33	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Carlos Hernández Mirón	MOREN A	SI	Asuntos Político-Electorales			
119	24/02/2022	21	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforman el Primer Párrafo del Artículo 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Marta Itzá González Carrillo	PRI		Asuntos Político-Electorales			
125	03/03/2022	18	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Marta Itzá González Carrillo	PRI		Asuntos Político-Electorales			
147	19/03/2022	14	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de inclusión en candidaturas a personas con discapacidad	Daniela Gicela Álvarez Camacho	APC	SI	Asuntos Político-Electorales		Derechos Humanos	
170	03/05/2022	31	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 451, numeral 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Temístocles Villanueva Ramos	MOREN A	SI	Asuntos Político-Electorales			
172	04/05/2022	13	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que tiene como objetivo garantizar las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y que se an iramodables para que los Institutos Políticos de la ciudad cumplan con sus fines constitucionales para el fortalecimiento de la democracia en	Victor Hugo Lobo Román	PPD		Asuntos Político-Electorales			
185	18/05/2022	27	Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifica el artículo 451, numeral 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Yuri Aguilá Zúñiga	MOREN A		Asuntos Político-Electorales			
190	24/05/2022	36	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de regulación de la lista B de diputaciones plurinominales	José Fernando Mercado Guada	MOREN A		Asuntos Político-Electorales			
242	03/08/2022	21	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y del Código Penal para el Distrito Federal en materia de sanciones por la comisión de conductas delictivas en procesos intrapartidistas de selección de candidaturas y Ante el congreso de la unión, con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 443, 445, 456, 459, y se adiciona el diverso 459 bis, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el fin de prevenir, investigar y sancionar el uso de recursos de procedencia ficta y de personas no autorizadas por esta ley.	Federico Döring Casar	PAN		Asuntos Político-Electorales	Administración y Procuración de Justicia		
230	27/09/2022	21	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan tres	Alberto Martínez Urtecho	MOREN A		Asuntos Político-Electorales		Transparencia y Combate a la Corrupción	

[...]

III. Recurso. El siete de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través de la Ventanilla de Transparencia de este Instituto, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado no se pronunció respecto a las actividades realizadas en el marco del Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024, del cual el Estado mexicano es parte.

[...][Sic]

IV. Turno. El siete de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1531/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



V. Admisión. El diez de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veintisiete de marzo, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0415/2023, de veintisiete de marzo, suscrito por la Subdirectora de acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

B. SOBRESEIMIENTO

Visto el contenido de la solicitud de información y en atención de los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa, resulta menester precisar que dentro de la respuesta emitida mediante oficio **CCDMX/II/UT/SAIDP/0264/2023**, se enviaron los oficios **II/CAAPPE/0020/2023** y **COCDMX/CPBOyCIR/125/2023** enviados por la Comisión de Asuntos Político-Electorales y la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, respectivamente, donde se pronuncian respecto al punto del que el ahora recurrente se adolece y que se agregan al presente para pronta referencia.

Sin embargo, en aras de la máxima publicidad, se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia a través del oficio **CCDMX/II/UT/SAIDP/0414/2023**, envió un correo electrónico a la persona recurrente el cual contenía una respuesta complementaria mediante el cual envía el oficio **CSP/II/149/2023** remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se tiene registro o instrucción alguna durante el ejercicio 2022, de la celebración de actividades en el marco del "Programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024", sugiriendo que la Subdirección de Organización de Eventos Institucionales, se pronuncie respecto a algún evento relacionado con la presente solicitud.

Finalmente, y en aras de salvaguardar los principios rectores del acceso a la información, se procedió a requerir un pronunciamiento a la Subdirección de Organización de Eventos Institucionales de la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México, desprendiéndose que el único evento relacionado al tema en cuestión, fue un ..., solicitado por el Diputado Jesús Sesma Suárez el 27 de julio de 2022, por lo que se anexa al presente, el oficio **CCDMX/II/DGS/0232/2023**.

Luego entonces, en vista de que este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada a la solicitud de información enviada es procedente afirmar que, con la entrega de la respuesta inicial y con la respuesta complementaria, este sujeto obligado atendió en su integridad la solicitud de información.

En esa tesitura, en vista de que, a través de la respuesta complementaria este Sujeto Obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información, se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose de esta forma, la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249 fracción II de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia multicitada, se solicita tenga a bien resolver el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia.

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de sobreseimiento alegada, "Ad Cautelam" se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue solo la existencia de un agravio:

Único:

"El sujeto obligado no se pronunció respecto a las actividades realizadas en el marco del Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024, del cual el Estado es parte." (SIC)

Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que ha quedado infundado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, tal y como se advierte de las constancias documentales enviadas por la Unidad de Transparencia, así mismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en los oficios **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0264/2023**, donde se remitieron los oficios **IIL/CAAPPEE/0020/2023** y **COCDMX/CPBOyCIR/125/2023** enviados por la Comisión de Asuntos Político-Electorales y la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, respectivamente, donde se afirma el pronunciamiento respecto al punto del que el ahora recurrente se adolece y que se agregan al presente para pronta referencia, así como el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0414/2023**, envió un correo electrónico a la persona recurrente el cual contenía una respuesta complementaria mediante el cual envía el oficio **CSP/IIL/149/2023** remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se tiene registro o instrucción alguna durante el ejercicio 2022, de la celebración de actividades en el marco del "Programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024", sugiriendo que la Subdirección de Organización de Eventos Institucionales, se pronuncie respecto a algún evento relacionado con la presente solicitud.

Finalmente, y en y en aras de salvaguardar los principios rectores del acceso a la información, se procedió a requerir un pronunciamiento a la Subdirección de Organización de Eventos Institucionales de la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México, desprendiéndose que el único evento relacionado al tema en cuestión, fue un, solicitado por el Diputado Jesús Sesma Suárez el 27 de julio de 2022, por lo que se anexa al presente, el oficio **CCDMX/IIL/DGS/0232/2023**.

Cabe mencionar que el acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada al ahora recurrente, por la cual se

II LEGISLATURA

envía la solicitud faltante, por lo que la solicitud de información quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS**1.- LAS DOCUMENTALES:**

- Oficio **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0264/2023**, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0414/2023**, de fecha 22 de marzo de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, donde se remite el oficio **CSP/IIL/149/2023**, remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se tiene registro o instrucción alguna durante el ejercicio 2022, de la celebración de actividades en el marco del "Programa de actividades del decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024".
- Oficio **CCDMX/IIL/DGS/0232/2023**, de fecha 27 de marzo de 2023, enviado por la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México.
- Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, en el cual consta la entrega de la información al solicitante.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.1531/2023, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, se declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075423000171.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó las documentales siguientes:

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0414/2023**, de veintisiete de marzo, suscrito por Subdirectora de acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio **CSP/IIL/149/2023**, remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se tiene registro o instrucción alguna durante el ejercicio 2022, de la celebración de actividades en el marco del "Programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024", por lo que sugiere que la Subdirección de Organización de Eventos Institucionales, se pronuncie respecto a algún evento relacionado con la presente solicitud.

Por lo anterior, se procedió a requerir un pronunciamiento a la Subdirección de Organización de Eventos Institucionales de la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México, por lo que se anexa al presente el oficio **CCDMX/IIL/DGS/0232/2023**.

Se informa que de conformidad con los artículos 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

- Oficio IIL/CAAPPEE/0020/2023, de veintiuno de febrero, suscrito por el Presidente, el cual ya fue descrito en el apartado de respuesta.
- Oficio COCDMX/CPBOyCIR/125/2023, de veintitrés de febrero, suscrito por Secretario Técnico de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México.
- Oficio CSP/IIL/149/2023, de veintidós de marzo, suscrito por el Coordinador de Servicios Parlamentarios.
- Oficio CCDMX/IIL/DGS/0232/2023, de veintisiete de marzo, suscrito por el Director de Servicios, a través del cual emite una respuesta complementaria.
- Oficio sin número, de ocho de julio, dirigido al Oficial Mayor del congreso de la Ciudad de México.
- Volante de Turno, número 3661, de ocho de julio, suscrito por el Encargado de la Unidad de Control de Gestión.
- La solicitud de apoyo para eventos Institucionales.

VII. Respuesta complementaria., anexó el oficio CCDMX/IIL/DGS/0232/2023, de veintisiete de marzo, suscrito por el Director de Servicios, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Único:

"El sujeto obligado no se pronunció respecto a las actividades realizadas en el marco del Decenio internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024, del cual el Estado es parte." (Sic)

En atención a lo solicitado y en aras de salvaguardar los principios rectores del acceso a la información, le comparto que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Servicios, se localizó la siguiente información:

"Foro Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de México" el día 27 de julio de 2022, en el Auditorio "Benito Juárez", en un horario de 10:00 am a 15:00 pm. Agendado por el Diputado Jesús Sesma Suárez"

Información que fue recibida mediante Volante de Turno 3661, de la Oficialía Mayor, el día 8 de Julio del 2022, se anexa copia simple de los documentos al presente.



[...][Sic]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria, a través del Correo electrónico proporcionado por la persona recurrente, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



[...][Sic]

VIII. Cierre. El veintiuno de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. La persona solicitante requirió lo siguiente:

1.1 Las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afroamericana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad, que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran.

1.2 Informen sobre qué actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello.

2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través del Presidente de la Comisión de Asuntos



Políticos- Electorales, quien le informó las iniciativas, estatus y el link de consulta.

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó por que la información proporcionada es incompleta, ya que, el sujeto obligado no se pronunció respecto a las actividades realizadas en el marco del Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024, del cual el Estado mexicano es parte.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su requerimiento [1.1], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, mediante la cual atendió el requerimiento **[1.2]** de la persona solicitante, consistente en: las actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello.

Lo anterior es así ya que el sujeto obligado a través del Director General de Servicios, le informó a la persona solicitante que, localizó la información respecto del “Foro Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de México” el día 27 de julio de 202, en el Auditorio “Benito Juárez”, en un horario de 10:00 am a 15:00 pm, Agendado por el Diputado Jesús Sesma Suárez.

Información que fue recibida mediante Volante de Turno, número 3661, de la Oficialía Mayor, el día ocho de julio de dos mil veintidós el cual fue anexado en copia simple.

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la inconformidad de la parte recurrente, lo anterior es así, toda vez que, el sujeto obligado le informó respecto de su requerimiento **[1.2]** la actividad realizada por el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, y adjuntó los documentos que dan cuenta de ello.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de



Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el veintisiete de marzo.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Amora:

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SOLICITUD 092075423000171

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SOLICITUD 092075423000171
Para [REDACTED]

lun, 27 de mar de 2023 16:23
1 ficheros adjuntos

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023
CCDMX/IL/UTSAIDP/0414/2023

ASUNTO: RESPUESTA
COMPLEMENTARIA A SOLICITUD
092075423000171

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V y VIII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075423000171** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, celeridad, eficacia, informalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito me proporcionen las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población aborígenas y afrodescendientes, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior, que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, firmada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el periódico oficial).

Asimismo, les pido me informen que actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello." (SIC)

Se envía la siguiente respuesta complementaria:

— Respuesta Complementaria 171.pdf
3 MB

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO